

Sesión N.º 490
 Celebrada el 5 de Febrero de 1936

Presidió el señor Subercaseaux, asistieron los Directores señores Aldunate, Cienfuegos, Fischer, Matte, Müller y Searle, el Gerente señor Meyerholz y el Secretario señor del Río. - Asistieron también el Vice-Presidente señor Schmidt, el Abogado señor Alliende y el Delegado del Banco ante las Instituciones de Fomento, señor Orrego.

Excusó su inasistencia el Director señor Saavedra.

Se leyó y fue aprobada el acta de la sesión anterior.

El señor Presidente expuso que la sesión ordinaria que debía haberse verificado el 29 de Enero ppdo. no se había llevado a efecto por falta de quorum.

Operaciones

Se dio lectura a la minuta de operaciones efectuadas desde el 18 hasta el 31 de Enero de 1936, con los siguientes totales:

Rescuentos al Público	f	1.247.481.52
Redescuentos a Bancos accionistas	"	3.472.783.23
Préstamos;		
a la Caja de Crédito Agrario; Ley N.º 5185	"	1.000.000.00
con garantía de Manantías; Ley N.º 5069	"	7.000.00

Operaciones de cambio;
 Periodos 56 y 57; 20 de Enero al 1^o de Febrero
 Ley N^o 5107

Compras Fcos. 691.609.21
 Ventas " 1.330.720.15

Letras de exportación y de Seguro

Compras US\$ 25.758.19
 Compras £ 1.985.--
 Ventas US\$ 31.066.21
 Ventas £ 497.10.-

Decreto-Ley N^o 103

Compras Fcos. 98.459.59
 Compras US\$ 25.702.97
 Compras £ 156.--

Decreto-Ley N^o 646 a \$0.644 por franco
 .. 1.288 " "

Ventas Fcos. 84.090.40
 Ventas US\$ 84.937.49

Ley N^o 5594

Compras Fcos. 5.461.21
 Compras " 1.445.843.76

en letras sobre Brasil

Ventas " 99.802.25
 Compras Pdl. 27.366.26

Exportaciones autorizadas por la Comisión

Ventas " 122.217.49
 Compras £ 2.571.13

Redesuentos

Se dio cuenta de que las siguientes empresas bancarias del país, tenían pendientes al 31 de Enero de 1936, los saldos de redesuentos que se indican a continuación:

Banco de Constitución

\$ 31.500.-

Banco Italiano

" 2.987.783.22

\$ 3.019.283.22

Tasas de Rescuento

Rescuentos al Público

6%

Redesuentos a Bancos Accionistas

4 1/2%

Redesuentos a Bancos Accionistas por operaciones de trigo de 1936

3 1/2%

Redesuentos al Instituto de Crédito Industrial

5%

Préstamo de Emergencia a la Caja Nacional de Ahorro (Ley N^o 5621)

4 1/2%

Redesuentos a la Caja Nacional de Ahorro (Ley N^o 5621)

5%

Redesuentos a la Caja Nacional de Ahorro por operaciones de trigo de 1936 (Ley N^o 5621)

4%

Operaciones garantidas con vales de prenda (Ley N^o 5069)

4 1/2%

Operaciones garantidas con vales de prenda de trigo de 1936 (Ley N^o 5069)

3 1/2%

Préstamos a la Caja de Previsión de Empleados Particulares (Decreto-Ley N^o 182)

4 1/2%

Operaciones con la Industria Salitrea (Leyes N^o 5185, 5307 y 5350)

cuyo plazo no exceda de 90 días

3%

Operaciones con la Industria Salitrea (Leyes N^o 5185, 5307 y 5350)

cuyos plazos sean mayores de 90 y menores de 180 días	4%
Operaciones con las Instituciones de Fomento (Ley N° 5185)	3%
Operaciones con la Caja de Colonización Agrícola, hasta \$10.000.000. (Ley N° 5185)	2%
Préstamos a Instituciones Hipotecarias (Decreto-Ley N° 466)	1%
Préstamos a la Junta de Esportación Agrícola (Ley N° 5394)	3%
Préstamos a la Caja de Crédito Popular (Ley N° 5398)	3%
Préstamos a Municipalidades y otras Reparticiones Subalternas (Ley N° 4993)	4 1/2%
Préstamos al Fisco (Ley N° 5296)	2%
Préstamos al Fisco (Ley N° 5331)	2%
Operaciones pendientes del Decreto-Ley N° 127	2%

Comité Ejecutivo

En conformidad a lo prevenido en el artículo N° 16 N° 2° de los Estatutos del Banco, el Directorio designó a los señores Cienfuegos, Müller y Searle para integrar el Comité Ejecutivo durante el presente mes.

Directorio

Se acordó celebrar las reuniones de este Organismo los días viernes a las 11 P.M.
Representante de la clase obrera. - El Secretario dió lectura a una comunicación, fecha 29 de Enero ppdo., dirigida al Consejo por las Sociedades Obreras: Manuel Plamo Escalada, Juan Miguel Ávila Jaera, de Artesanos "La Unión", "Santa Rosa de Colón" y Unión del Personal de Remolcadores, Honkeros y Empleados de Bahía de Valparaíso, en la cual solicitan que se haga una nueva calificación de los antecedentes presentados por la Sociedad "Unión Nacional" para justificar su derecho a intervenir en la elección del Representante de la Clase Obrera en el Directorio del Banco, en atención a que consideran que dicha Sociedad ha presentado una lista de socios al día en el pago de sus cuotas que atolece de graves errores.

Se dió lectura también a una carta dirigida al Presidente del Banco por el señor Luis Briceo Alvarez, Notario que certificó en la lista de socios presentada por "La Unión Nacional", el hecho de que ella estaba conforme con los libros y registros de dicha Sociedad que él había tenido a la vista. - En la carta mencionado, el señor Briceo expone que en atención a algunos antecedentes que él había conocido con posterioridad al otorgamiento de ese certificado, había incurrido involuntariamente en graves errores, y solicita, en consecuencia, que se le dé una oportunidad de poder revisar prolijamente los libros y documentos que le sirvieron para expedir esa certificación, suspendiendo mientras tanto el escrutinio de los votos emitidos por los distintos Delegados que forman la Comisión Obrera, para elegir el Director del Banco que les corresponde.

En atención al texto de estas dos comunicaciones, continuó el Secretario, la Mesa Directiva creyó del caso suspender el escrutinio de los votos emitidos por los miembros de la Comisión Obrera, que en conformidad al acuerdo tomado por el Directorio en Sesión N° 486, de 18 de Diciembre de 1935, debió verificarse el 31 de Enero ppdo. a las 11 P.M., estimándose que era más conveniente postergar la elección dando a conocer estos hechos al Directorio, en lugar de realizarla existiendo reclamos pendientes que pudieran acarrear con posterioridad la nulidad de ella.

El Director señor Müller expresó que habían estado a visitarlo algunos representantes de las Sociedades Obreras que suscribieron la comunicación cuya lectura ha oído el Directorio, entre ellos el señor Juan Urbina Madrid, Presidente de la Sociedad de Artesanos "La Unión", para darle a conocer algunas cifras relacionadas con las cuotas mensuales que deben pagar los miembros de la Sociedad "Unión Nacional", y agregó que se había formado la impresión de que el asunto revestía cierta importancia, por cuanto los datos que a él le habían suministrado podían importar una considerable variación en el número de delegado a la Comisión Obrera que tendría derecho a designar la mencionada Sociedad.

Se refirió también el señor Director, a una de las disposiciones contenidas en los Estatutos de la Sociedad "Unión Nacional", de acuerdo con la cual dejan de pertenecer a ella aquellos socios que se atrasen un año en el pago de sus cuotas, disposición que, a juicio de sus informantes, otorga a esa Sociedad una ventaja que no debe tener, pues le permite presentar como socios al día en el pago de sus cuotas a aquellos que están considerablemente atrasados, en contraposición a lo que ocurre en los Estatutos de las demás Sociedades, en los cuales se contiene, por regla general, una disposición que permite separar de la Sociedad a aquellos socios que se han atrasado 3 o 4 meses como máximo en el cumplimiento de sus obligaciones para con la Sociedad.

Estas consideraciones, terminó diciendo el señor Müller, lo inducen a pedir al Directorio que estudie esta materia con la mayor atención, a fin de tomar una resolución que se base en la más perfecta justicia respecto de la presentación de que se ha dado cuenta.

El Abogado señor Alliende dió lectura al inciso 3º del artículo 39 de la Ley Orgánica del Banco, en la cual se establece que el Directorio calificará el derecho de cada Institución Obrera para intervenir en esta elección y fijará el número de delegado que le corresponde designar, y en atención a ello, expresó que el Directorio, ante la situación producida, podría válidamente hacer por sí mismo una calificación de los antecedentes que ha presentado la Sociedad "Unión Nacional".

El Presidente señor Subercaseaux, hizo indicación para proceder en la forma indicada por el señor Abogado, encargando al Secretario señor del Río, que tiene también el carácter de Ministro de Fe de la Institución, el estudio de los antecedentes presentados por la Sociedad "Unión Nacional", a fin de facilitar al Directorio la calificación que se ha mencionado.

En virtud de los antecedentes relacionados, el Directorio aceptó la indicación formulada por el señor Presidente, y acordó al mismo tiempo ratificar la determinación tomada por la Mesa Directiva, en orden a postergar el escrutinio de esta elección que debió verificarse el 31 de Enero ppdo., hasta que se haya efectuado la nueva calificación que se ha acordado.

El Director señor Cienfuegos expuso que, al prestar su aprobación

para el acuerdo que acababa de tomar el Directorio, deseaba también formular indicación a fin de que la nueva calificación que se ha acordado hacer de los antecedentes presentados por la Sociedad "Unión Nacional", se hiciera también extensiva a todas las demás Sociedades que han concurrido a la elección, agregando que esta petición la hacía también en cuanto a miembro de la Sociedad "Unión Nacional" y sin perjuicio de ratificarla por escrito, por medio de una nota que dicha Sociedad enviará al Directorio del Banco.

En atención a la justicia que encierra la petición del señor Cienfuegos y en el deseo de que la elección del representante de la Clase Obrera en el Directorio del Banco sea ejecutada con la mayor concisión, el Directorio aceptó la indicación de que se trata y acordó, en consecuencia, entregar también al Secretario del Banco el estudio de los antecedentes presentados por las demás Sociedades interesadas en la elección.

Capital del Banco

Emisión de Acciones Clases "B" y "C". - El Gerente dio cuenta de que el capital del Banco había sido aumentado con la emisión de 1.320 acciones de la Clase "B" y de 400 acciones de la Clase "C", que se había efectuado para los Bancos de Chile y de Londres y América del Sur, a fin de restablecer la proporción de las acciones del Banco Central que dichos Bancos deben mantener en conformidad a lo dispuesto en los artículos 20 y 26, respectivamente, de la Ley Orgánica de esta Institución.

Obligaciones del Gobierno

Ley N.º 5331. - El señor Presidente manifestó que en conformidad al acuerdo tomado por el Directorio en la sesión precedente, se había enviado al señor Ministro de Hacienda una nueva nota relacionada con el servicio de la obligación que el Gobierno contrajo con el Banco en virtud de lo dispuesto en la Ley N.º 5331. Agregó, además, el señor Subsecretario, que se había propuesto al señor Ministro que, a medida de los vencimientos, las parcialidades de dicha obligación, se pagaran con bonos del 6% de interés anual y 1% de amortización acumulativa.

Sin embargo, continuó el señor Subsecretario, a pesar de que la referida forma de pago fue propuesta sobre la base de algunas ideas que él había conversado personalmente con el señor Ministro de Hacienda, la solución que se propuso no fue aceptada, principalmente por el interés que derrogarían los bonos.

En estas circunstancias, el Ministro le ha comunicado por intermedio del señor, señor Orrego, que el Gobierno estudiará la posibilidad de referir la obligación contraída en virtud de la Ley N.º 5331 con las demás obligaciones fiscales consolidadas de acuerdo con la Ley N.º 5296.

Compañía Electro-Siderúrgica e Industrial de Taldivia

Se dio lectura a una comunicación fechada el 31 de Enero ppdo. del Gerente de la Compañía Electro-Siderúrgica e Industrial de Taldivia, en la cual expresa haber iniciado conversaciones con el Instituto de Crédito Industrial, a fin de realizar por su intermedio el préstamo por \$2.500.000. con garantía de un Warrant sobre lingotes de fierro, que el Banco había acordado concederle en la Sesión anterior celebrada por el Directorio.

Como la mencionada operación la realizaría la Compañía Electro-Siderúrgica acogiéndose a las disposiciones de la Ley N.º 5185, se acordó desde luego aceptar en principio la solicitud de préstamo que en su oportunidad deberá elevar al Banco el Instituto

Deposito de Oro en Banco
de Londres

de Crédito Industrial, con el objeto indicado.

El Presidente señor Tubercaseaux, se refirió a los antecedentes que de una manera informal había dado a conocer a los señores directores en diversas ocasiones, relacionando con la posibilidad de que el Banco Central pudiera obtener de algún banco inglés, judicial o extrajudicialmente, la devolución en oro de parte de los fondos de la reserva depositados en él.

Recordó el señor Tubercaseaux que, según las informaciones que había dado a los señores directores, estas especulativas tuvieron su origen en una comunicación particular que el Cónsul de Chile en Londres, don Humberto Videla, envió al Gerente del Banco, en la cual le hacía saber que, en conversaciones con un distinguido abogado inglés, éste le había manifestado que, a su juicio, el Banco Central de Chile podía exigir la devolución en oro de los depósitos que hubiera hecho en metálico bajo cláusula oro, es decir, con estipulación expresa de que se devolvería oro específico.

Después de precisas esa información, que al principio fue vaga, se enviaron al señor Videla todos los antecedentes relativos a dos depósitos, uno de £ 301.452-2-7 y el otro de £ 200.000.- y se le autorizó para que sometiera el asunto al examen de dos firmas de abogado o counceles respetables, que lo estudiaran separadamente. - Ellos fueron los señores Virard Oldham Crowder and Cash y los señores Gordon Ladds and Co. - El informe de los primeros fue favorable a los intereses del Banco Central de Chile y el de los segundos desfavorable. - Reunidos ambos counceles para discutir sus opiniones, prevaleció la de los primeros.

En atención a la importancia del asunto y a la necesidad de evitar el descrédito que significaría para el Banco Central de Chile iniciar una gestión, aunque fuera extrajudicial, si no tuviera una base seria ante la jurisprudencia inglesa, se encargó al señor Videla que sometiera nuevamente el asunto al estudio de un juriconsultó de primera nota, indicándole los nombres de Mr. Rt. Hon. Sir William Joritt K. C. y de Mr. Gavin Turnbull Simonds K. C., que la Mesa del Banco Central obtuvo de fuentes dignas de toda confianza, como juriconsultó de la mayor competencia, prestigio e imparcialidad. - El señor Videla confirmó ampliamente estas apreciaciones y, debiendo optar por uno, prefirió al señor Joritt por considerarlo más ajeno aún que el señor Simonds a toda influencia bancaria.

Como resultado del estudio de Sir William Joritt y de las conferencias que celebró con los counceles, sus opiniones, de acuerdo con lo que ha comunicado al Banco hasta ahora, el señor Videla, pueden resumirse como sigue: a) la cláusula oro que aparece en la carta en que el Banco depositario confirmó la recepción de los depósitos por £ 301.452-2-7 y £ 200.000.- es válida, según la jurisprudencia de los tribunales ingleses; b) la salvedad de fuerza mayor que se estampó para dicha cláusula oro, no es aplicable, de acuerdo con la misma jurisprudencia y dadas las condiciones en que se produjo la inconvertibilidad en Inglaterra; c) la forma de cuenta corriente en que se operó y el gran movimiento que tuvo, no desvirtúa la obligación contraída por el Banco de

positario; d) el retiro de la mayor parte de los fondos tampoco ha hecho perder sus derechos al Banco Central de Chile, ya que éste no ha renunciado a ellos y la cuenta no está cenada; e) es necesario hacer nuevos depósitos en dicha cuenta hasta que haya un saldo, en libras esterlinas, por lo menos igual al número de libras oro que se reclamaba; f) la reclamación por £ 301.455-2-7 aparece en mejores condiciones que la reclamación por £ 200.000.-, a causa de que el depósito de las primeras se hizo en banas de oro, mientras que el de las segundas provino del traslado de fondos de un banco inglés a otro; g) de todos modos, es conveniente reclamar por ambas sumas, sin confundirlas; h) el Banco depositario podría legalmente rechazar los nuevos depósitos que se trató de hacerle, lo cual desvirtuaría gravemente la posición del Banco Central de Chile; i) la reclamación se hará extrajudicialmente por medio de una presentación escrita al banco depositario; j) para el caso eventual de que esa reclamación no fuera atendida, podría recurrirse a la Corte Comercial.

Al juicio del juriconsulto y de los councels, la cuestión no debe plantearse bajo el aspecto de depósitos o de saldo de cuenta corriente, cubierto con la cláusula oro, sino que, más propiamente, como una venta de banas de oro, con pacto de retroventa; por que, en el fondo, eso significarían las condiciones establecidas por el banco depositario en la carta en que confirmó la recepción de los depósitos de que se trata. Este aspecto confirma la idea de que el depósito de £ 301.455-2-7 que se hizo en banas de oro, está en mejores condiciones que el de £ 200.000.-, correspondiente a un traspaso bancario.

Con estos antecedentes, el Directorio acordó proceder a las gestiones extrajudiciales necesarias a fin de procurar la devolución en oro de las £ 301.455-2-7 y de las £ 200.000.- en referencia, valiéndose de los servicios del juriconsulto y de los councels que se han nombrado. Acordó también arbitrar los medios para aumentar a más de £ 500.000.- los depósitos en el banco a quien se hará la reclamación.

Poderes. - Se autorizó al Presidente don Guillermo Subercaseaux y al Gerente General don Otto Meyerholz para que, en nombre del Banco Central de Chile, confieran poder a la persona o personas que consideren idóneas, a fin de que representen a este Banco, extrajudicial o judicialmente, en las reclamaciones amistosas o en los juicios que puedan presentarse o interponerse en relación con instituciones bancarias existentes en Londres (Inglaterra). - Los señores Presidente y Gerente General podrán revocar los poderes que hayan otorgado, conferir otros nuevos y conceder la facultad de delegar en cualquiera de ellos.

Venta de oro metálico. - Se acordó encargar al National City Bank of New York la venta de oro metálico de las reservas del Banco Central de Chile, en una o varias partidas, hasta un total que produzca aproximadamente quinientas diez mil libras esterlinas, y se acordó obtener del mencionado National City Bank of New York uno o varios anticipos que podrán llegar hasta la suma de quinientas mil libras esterlinas, aparte de los intereses y comisiones que no excederán de tres por ciento anual, de los gastos de transporte, seguro y venta del oro y de los otros gastos que pudieran ocasionarse. - Los señores Presidente y Gerente General convendrán las demás condiciones de dichas operaciones y especialmente la forma de las entregas del oro que se harán desde luego al banco comisionado para las ventas, los plazos en que éstas ventas se efectuarán y las formas y plazos en que deberán reembolsarse los anticipos, gastos e intereses.

Depósitos en libras esterlinas. - Se acordó depositar en la cuenta corriente

con el Midland Bank Ltd. de Londres el producto de los anticipos que el Banco obtendria de The National City Bank of New York, a virtud del acuerdo precedente.

Se levanto la sesion.

		<u>Mill Lubner</u>
<u>Ridgway</u>	<u>W. C. ...</u>	<u>Krist ...</u>
<u>Frank ...</u>	<u>W. C. ...</u>	<u>W. C. ...</u>
<u>W. C. ...</u>	<u>W. C. ...</u>	<u>W. C. ...</u>
	<u>W. C. ...</u>	<u>W. C. ...</u>
	<u>W. C. ...</u>	<u>W. C. ...</u>